



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001-2021-0006-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	FLOR MARÍA FRANCO GALVIS Y OTROS
Providencia	2022-S003
Asunto	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, cita a diligencia de entrega anticipada, resuelve solicitud de entrega de dinero y ordena correr traslado.

1. Estarse a lo resuelto por el superior.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 30 de noviembre de 2021¹.

2. Diligencia de entrega anticipada y solicitud de entrega de dinero.

Durante la diligencia de entrega anticipada efectuada el 9 de marzo de 2021, la cual, una vez iniciada se suspendió por solicitud de las partes, se aprovechó la presencia del funcionario judicial y empleados del despacho en el inmueble objeto de la pretendida expropiación, para notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a FLOR MARÍA FRANCO GALVIS. En la diligencia de entrega anticipada llevada a cabo el 12 de marzo de 2021, a través de apoderado, la demandada FLOR MARIA FRANCO GALVIS se opuso. Dicha oposición fue rechazada de plano y se concedió apelación de tal decisión en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, autoridad judicial que, mediante auto del 11 de junio de 2021² confirmó la decisión de rechazar de plano la oposición a la diligencia de entrega anticipada.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 12 de agosto de 2021, la demandada, actuando por conducto de su apoderado, solicitó la entrega del dinero que por concepto de indemnización fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Para resolver sobre la solicitud de entrega de dinero, en los términos del numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., debe citarse para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto del proceso de expropiación, señalándose para tal efecto el **3 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, teniendo que en dicha diligencia se decidirá lo que corresponda con relación a la entrega del bien, por cuanto la norma en mención dispone " ... Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el

¹ PDF 40

² PDF 27



dinero consignado...” siendo entonces dicha diligencia la oportunidad procesal para tomar la decisión a la que haya lugar.

Desde ya se advierte que en la diligencia que aquí se cita no se atenderá ninguna otra oposición a la misma en términos de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. al haber sido rechazada la oposición antes narrada y haber sido confirmado dicha decisión por parte del superior.

Por secretaría se solicitará a la Personería Municipal de Maceo y al Comandante de la Estación de Policía de ese municipio el acompañamiento a la diligencia de entrega anticipada que tendrá lugar el 3 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m. De igual manera, sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría también se enterará de esta diligencia a las partes, para que adopten las medidas conducentes y necesarias para la realización de la misma.

3. Traslado recurso de reposición.

El 15 de julio de 2021, el demandado JAIME ALBERTO TEJADA allegó escrito digital que denominó “reposición maceo”, teniendo que si bien el escrito inicia indicando que no presenta oposición a las pretensiones de la demanda, se duele de que no haya sido respetado el debido proceso al no haberlo tenido en cuenta a la hora de realizar la negociación sobre el predio ni se le haya hecho oferta de compra alguna por parte de la entidad demandante.

Ante esta situación, el despacho entiende que esta persona interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en tal sentido, se ordena que por la secretaría de este Juzgado se corra el traslado al recurso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5799417f8dbc21c57232d930c3c707e737b9109ca1bdc50af309d7642490b943**

Documento generado en 13/01/2022 03:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>